Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:22:03-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUMILLA: RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SERVIDOR JORGE ARTURO BUSTAMANTE SALCEDO CONTRA EL MEMORANDO N° 1965-2023-MTC/21.ORH QUE DECLARA IMPROCEDEMTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE CAMBIO DE MODALIDAD DE TELETRABAJO

Resolución Directoral

N°280 - 2023-MTC/21

Lima, 26 OCT. 2023

VISTOS:

El recurso de apelación ingresado con fecha 26 de septiembre de 2023, interpuesto por el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo y el Informe N° 192-2023-MTC/21.ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:22:12-0500

Que, el artículo 21 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado –PROVIAS DESCENTRALIZADO, señala que la Oficina de Recursos Humanos es la Unidad de Apoyo responsable de la ejecución y supervisión de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; así como de la promoción de la integridad y ética institucional. Depende de la Dirección Ejecutiva;

Que, el artículo 3° de la Ley de Teletrabajo, Ley N° 31572, define que el Teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral, realizando la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, establece que el teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, de acuerdo de lo señalado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Teletrabajo, Ley N° 31572, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, establece el procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de la población vulnerable, y otros, estableciendo que corresponde al empleador público identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso, modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el teletrabajador perteneciente a la población vulnerable y otros;

Que, para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16° de la Ley N° 31572, el empleador público debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan el servidor civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo;

Que, en caso del sector público, basta con que la entidad pública identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta modalidad laboral en el listado de

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:22:22-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 31572, por último, el empleador público debe de evaluar la solicitud del teletrabajador para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el servidor civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2023-MTC/21 de fecha 29 de marzo de 2023, aprobó el "Plan de implementación de teletrabajo Versión I del año 2023" de Provias Descentralizado, y posteriormente se emitió la Resolución Directoral N° 155-2023-MTC/21 de fecha 13 de julio de 2023, que aprueba el "Plan de implementación de teletrabajo Versión II del año 2023" de Provias Descentralizado, la cual recoge las disposiciones contenidas en la Ley N° 31572 y su Reglamento, cumpliendo con señalar las actividades que se vienen desarrollando como parte de la implementación del Teletrabajo, esto es, criterios de identificación y listado de los puestos teletrabajables, procedimiento para el cambio de modalidad, contenido mínimo del acuerdo o adenda de cambio de modalidad a teletrabajo, fiscalización posterior, mecanismo de control y seguimiento del teletrabajo, reversión del teletrabajo, medios de conexión para el desempeño de las funciones mediante el teletrabajo, derechos y obligaciones del teletrabajador/as, desconexión digital, entre otros;

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

Que, en el numeral 3.3.2 y 3.3.3 del Plan de implementación de teletrabajo Versión II del año 2023 de Provias Descentralizado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 155-2023-MTC/21, se ha detallado el procedimiento para la solicitud de cambio en la modalidad de trabajo y la evaluación de la solicitud de cambio de modalidad de teletrabajo;

Que, del procedimiento iniciado mediante el escrito de fecha 01 de agosto de 2023 por el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrador en la Unidad Zonal de Madre de Dios, sobre el pedido de cambio de modalidad de trabajo, señalando que: a) Es una persona vulnerable, b) Se encuentra al cuidado de una persona adulta mayor, y c) Pertenece a un grupo de riesgo por enfermedad existente;

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS V°B° PROVIAS DESCENTRALIZADO

Que, mediante la Carta N° 323-2023-MTC/21.ORH de fecha 02 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, solicita al Servicio de Atención Médica de Provias Descentralizado emitir opinión referido a la solicitud del servidor ya que señala que se encuentra con un tipo de vulnerabilidad y se encuentra a cargo de una persona vulnerable;

Que, mediante Informe N° 053-2023-MTC/21.LFGG de fecha 04 de agosto de 2023, el Medico de la Oficina de Recursos Humanos de Provias Descentralizado, concluye que: *"La*

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:22:32-0500

condición de salud que presenta el servidor Jorge Bustamante Salcedo no implica una vulnerabilidad que demande que sea obligatoriamente, o preferentemente, considerado para las labores remotas (teletrabajo) por motivos de salud. Igualmente, la condición de su esposa no genera una situación de dependencia del cuidado de una tercera persona por incapacidad propia para hacerlo", precisando que se refiere a los criterios de salud referentes a la aplicación de la modalidad de teletrabajo;

Que, mediante el Memorando N° 1716-2023-MTC/21.ORH de fecha 10 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite al servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrador de la Unidad Zonal de Madre de Dios, la respuesta de la solicitud de cambio de modalidad de trabajo, en la cual se ha señalado que se declara improcedente, precisando que el puesto de Administrador Zonal no es teletrabajable, y al no encontrarse en un supuesto de vulnerabilidad que demande la obligatoriedad o preferencia en la aplicación del teletrabajo, y de conformidad con lo regulado en los artículos 8° y 18° de la Ley N° 31572 - Ley de Teletrabajo, concordante con los artículos 14° y 18° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, por lo cual no es procedente la solicitud de cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo;

Que, mediante Carta S/N de fecha 28 de agosto de 2023, el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrador de la Unidad Zonal de Madre de Dios, interpone recurso de reconsideración contra el Memorando N° 1716-2023-MTC/21.ORH de fecha 10 de agosto de 2023, señalando que es una persona vulnerable y se debe aplicar preferente al teletrabajo por ser responsable del cuidado de persona adulta mayor, por lo cual solicita se reconsidere lo señalado en el Informe N° 053-2023-MTC/21.LFGG;

Que, mediante el Memorando N° 1965-2023-MTC/21.ORH de fecha 06 de septiembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, señala que de los argumentos expuestos en su escrito de reconsideración, se han absuelto en el Informe médico de la entidad, asimismo, señala que conforme lo indica el Plan de Implementación del Teletrabajo Versión II del año 2023, en los supuestos de vulnerabilidad se considera o merita el respectivo informe médico, el cual ha sido emitido con Informe N° 053-2023-MTC/21.LFGG; se ha precisado que se ha tenido en cuenta para evaluar el cambio de la modalidad de trabajo, de acuerdo al numeral 2.1., 2.2. y 2.3 señalando lo siguiente:

> *2.1. Respecto a los argumentos relacionados a la vulnerabilidad, mediante Informe No.053-2023-MTC/21LFGG, el Médico Especialista en Medicina Integral y Gestión en Salud de la Entidad(...).*

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:22:52-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

2.2. Como se puede advertir, el médico de la entidad responde çada uno de los argumentos expuestos en su escrito de reconsideración; debiendo agregar que, conforme lo indica el Plan de Implementación del Teletrabaio Versión II del año 20232, en los supuestos de vulnerabilidad se considera o merita el respectivo informe médico.
2.3. Así mismo, de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 31572 - Ley del Teletrabajo, su reglamento y el referido plan de vigilancia, este Despacho ha tenido en cuenta lo siguiente

- *Las necesidades del servicio de la entidad, priorizando el cumplimiento de los objetivos institucionales.*
- *En los supuestos de vulnerabilidad la norma no es imperativa, regulándose el término "preferentemente"; considerándose para la evaluación el respectivo informe médico.*
- *Se evaluó de manera objetiva el pedido, respondiendo de manera oportuna (dentro del plazo de ley) y con la debida motivación.*
- *Los supuestos de hechos y normativa aplicable en la época de la pandemia sanitaria ocasionada por el COVID 19, NO son los mismos que los supuestos de hecho y normativa aplicable al Teletrabajo.*

Que, asimismo, señala que en el numeral 1.4 del "Plan de Implementación del Teletrabajo Versión II del año 2023", en la cual se precisa que el teletrabajo no se aplica a los/las servidores/as que se desempeñan en puestos de: Empleados de Confianza (EC), Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS), Servidor Público - Ejecutivo (SP-EJ) y Administrador Zonal, salvo en el supuesto de situaciones especiales a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 31572, precisando que el cargo de Administrador en la Oficina de Administración - Contabilidad y Finanzas, no es el mismo que Administrador en una Unidad Zonal, por tratarse de diferentes unidades de organización, perfiles y funciones; por lo tanto el puesto de Administrador Zonal NO es teletrabajable, y no encontrándose en un supuesto de vulnerabilidad que demande la obligatoriedad o preferencia en la aplicación del teletrabajo, y no habiéndose aportado nueva prueba conforme lo exige el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se ratifica el contenido del Memorando N° 1716-2023-MTC/21.ORH, declarando improcedente el pedido de cambio de modalidad de trabajo;

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de septiembre de 2023, el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrador de la Unidad Zonal de Madre de Dios, interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 1965-2023-MTC/21.ORH de fecha 06 de septiembre de 2023, señalando como fundamentos lo siguiente:

OFICINA DE REQUERIMIENTOS HUMANOS V°B° PROVIAS DESCENTRALIZADO

a) *El Memorando N° 1965-2023-MTC/21.ORH es contradictorio, señala que al no contar medio de prueba nueva, se declara improcedente.*
b) *El Informe N° 053-2023-MTC/21.LFGG, no se ha tomado en consideración la condición de vulnerabilidad al tener 68 años de edad y a su esposa que tiene 67 años de edad, por lo que acredita tener una condición vulnerable y tiene aplicación preferente en el teletrabajo.*

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:23:08-0500

c) *El pedido de modalidad de teletrabajo es por ser responsable en el cuidado de persona adulto mayor, en este caso, la esposa del servidor apelante que pertenece a un grupo de riesgo por enfermedad preexistente con diagnostico bronquiectasis y por su condición de salud.*
d) *En cuanto a la aplicación del numeral 3.3.3. punto b) de la Resolución Directoral N° 155-2023-MTC/21, cuando es denegada la solicitud se deberá sustentar los motivos que justifiquen dicha decisión, en caso no se emita respuesta dentro del plazo de Ley, se asume como aprobada, por cuanto no se ha dado respuesta sustentatorio dentro del plazo de Ley, se solicita sea considerado procedente la solicitud de cambio de modalidad de trabajo.*
e) *Se debe tomar en cuenta que el cargo de Administrador de la Unidad Zonal de Madre de Dios tiene la misma clasificación del cargo de Administrador del Área Funcional de Contabilidad y Finanzas como para la Unidad Zonal de Madre de Dios y considerando el artículo 5° inciso a) de la Ley N° 30490, se debe aplicar la igualdad de oportunidades, asimismo, se debió tomar en consideración la aplicación del inciso c) del numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 31572, y al no haberse dado una respuesta sustentada ratifico la solicitud de aplicación preferente a teletrabajo y el cambio de la modalidad del mismo.*

Que, la Oficina de Recursos Humanos de Provias Descentralizado remite a la Dirección Ejecutiva en su calidad de superior jerárquico, el Informe N° 192-2023-MTC/21.ORH de fecha 27 de septiembre de 2023, en donde se indica la elevación del escrito de apelación presentado por el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrador de la Unidad Zonal de Madre de Dios;

Que, con Carta S/N de fecha 26 de septiembre de 2023, dentro del término de Ley y conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del Art 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al Articulo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en el presente caso los argumentos que sustentan el recurso de apelación corresponden a la valoración de una cuestión de puro derecho, es decir, la controversia se basa en la aplicación de normas, no existiendo hechos que probar, por lo que corresponde analizar jurídicamente el recurso interpuesto;

Que, en relación a lo solicitado en el recurso de apelación en **el punto a)**, en la cual se

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:23:22-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

ha señalado que mediante el Memorando N° 1965-2023-MTC/21.ORH sus fundamentos son contradictorios al requerir un medio de prueba nueva y no haber analizado los fundamentos esgrimidos por el servidor apelante;

Que, de ello se precisa que el Recurso de Reconsideración en el artículo 129° TUO de la Ley N° 27444, señala que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba."*; el cual es de aplicación para el recurso de reconsideración presentado, el cual ha declarado improcedente el pedido de cambio de modalidad de trabajo; asimismo, de dicho pronunciamiento se absolvió los argumentos del recurso de reconsideración en los fundamentos 2.1., 2.2. y 2.3. del Memorando N° 1965-2023-MTC/21.ORH;

Que, en relación a lo solicitado en el recurso de apelación **en los puntos b) y c),** señala que el Informe N° 053-2023-MTC/21.LFGG, no ha tomado en consideración la condición de vulnerabilidad, que al tener 68 años de edad y su esposa que tiene 67 años de edad, por lo que acredita tener una condición vulnerable y tiene aplicación preferente en el teletrabajo;

Que, de ello se debe precisar que el inciso d) del Glosario de Términos del Anexo I de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala como concepto de persona o grupo vulnerable: *"Aquellos que, por su situación o condición social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, se encuentran en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida"*;

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

Que, en el numeral 7.1.2 Subcriterios y condiciones asociados al/a la servidor/a del "Plan de implementación de teletrabajo Versión I del año 2023" de Provias Descentralizado aprobado por Resolución Directoral N° 077-2023-MTC/21 señala que:

Subcriterios	Condiciones
Discapacidad y/o población vulnerable (*)	▪ Servidor/a civil con algún tipo de discapacidad ▪ Responsable del cuidado de niños/as, de personas adultos mayores o personas con discapacidad ▪ Responsable del cuidado de personas con factores de riesgo o enfermedades preexistentes. ▪ Responsable de familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS PROVIAS DESCENTRALIZADO V°B°

Que, si bien la Ley N° 30490, Ley de la Persona de Adulto Mayor, señala en su artículo 2° que la persona adulta mayor: *"Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o*

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:23:37-0500

más años de edad"; ello no implica que se encuentre en una condición de vulnerabilidad, observando que el servidor apelante no acreditó en la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2023 (Solicitud de cambio de modalidad de trabajo) y la Carta S/N de fecha 28 de agosto de 2023 (Recurso de Reconsideración), encontrarse en un supuesto de vulnerabilidad y/o discapacidad;

Que, más aun de la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2023 (Solicitud de cambio de modalidad de trabajo), ha presentado el Examen Médico de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por SAMA Ocupacional, en la cual certifica que el señor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, se ha realizado un diagnóstico médico – ocupacional donde se señala que se encuentra apto con restricciones; y del Informe Médico de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Clínica Jesús del Norte, en donde señala que la paciente Zela de Bustamante Edith Gladys (Esposa del servidor apelante), se encuentra con el diagnostico de Bronquiectasia No Exacerbada y se recomienda control mensual; de ambos informes médicos presentados por el servidor apelante, se ha emitido un Informe N° 053-2023-MTC/21.LFGG por el Medico de la Oficina de Recursos Humanos de Provias Descentralizado, en la que concluye que la condición de salud que presenta el servidor Jorge Bustamante Salcedo no implica una vulnerabilidad y la condición de su esposa no genera una situación de dependencia del cuidado de una tercera persona por incapacidad propia para hacerlo, por lo que no se encontraría dentro del supuesto señalado en el numeral 7.1.2 del Plan de implementación de teletrabajo Versión I del año 2023 de Provias Descentralizado;

Que, del argumento referido que al considerarse persona adulta mayor le correspondería la atención preferente para otorgar el teletrabajo, de ello se debe tomar en consideración el artículo 30° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que señala la atención preferente en las instituciones públicas y privadas, brindan atención prioritaria y de calidad en los servicios y en las solicitudes presentadas por la persona adulta mayor, para lo cual deben emitir las normas internas o protocolos de atención correspondientes; de lo cual se establece que el pedido debe ser atendido de manera prioritaria, sin embargo, ello no implica que le corresponda el pedido solicitado;

Que, en relación a lo solicitado en el recurso de apelación en **los puntos d) y e)**, en cuanto a la aplicación del numeral 3.3.3. punto b) del Plan de Implementación de Teletrabajo Versión II del año 2023 aprobado por la Resolución Directoral N° 155-2023-MTC/21, donde señala que cuando es denegada la solicitud se deberá sustentar los motivos que justifiquen dicha decisión, en caso no se emita respuesta dentro del plazo de Ley, se asume como aprobada, por cuanto no se ha dado respuesta sustentatorio dentro del plazo de Ley, se solicita sea considerado procedente la solicitud de cambio de modalidad de trabajo; asimismo, se deberá tomar en

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:23:55-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

consideración que el cargo de Administrador de la Unidad Zonal de Madre de Dios tiene la misma clasificación del cargo de Administrador del Área Funcional de Contabilidad y Finanzas como para la Unidad Zonal de Madre de Dios; por lo cual se deberá aplicar el artículo 5° inciso a) de la Ley N° 30490 y el inciso c) del numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 31572, ya que al no haberse emitido una opinión sustentada, se debe otorgar de manera preferente la modalidad de teletrabajo;

Que, mediante el numeral 1.4 Alcance del Plan de Implementación de Teletrabajo Versión II del año 2023 aprobado por la Resolución Directoral N° 155-2023-MTC/21, en la cual se señala lo siguiente:

> **1.4. ALCANCE**
>
> El presente Plan tiene alcance a todos/as los/las servidores/as civiles de PVD de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 728 y 1057, con vínculo laboral vigente.
>
> Por necesidades del servicio y necesidades organizativas, el teletrabajo no se aplica a los/las servidores/as que se desempeñan en puestos de: Empleados de Confianza (EC), Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS), Servidor Público - Ejecutivo (SP-EJ) y Administrador Zonal, salvo en el supuesto de situaciones especiales a que se refiere el artículo 17 de la LEY.

Que, mediante el numeral 2.5 del II Condiciones Legales previstas para implementar el Teletrabajo del Plan de Implementación de Teletrabajo Versión II del año 2023 aprobado por la Resolución Directoral N° 155-2023-MTC/21, en la cual se señala lo siguiente:

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

> 2.5. Se prioriza la implementación del teletrabajo en aquellos puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, identificadas por la ORH, en coordinación con los/as responsables de las unidades de organización de PVD. Así mismo, se prioriza el teletrabajo en favor de la población vulnerable y en situaciones especiales, conforme lo regula los artículos 16 y 17 de la LEY.

Que, mediante el numeral 3.3.3. del Plan de Implementación de Teletrabajo Versión II del año 2023 aprobado por la Resolución Directoral N° 155-2023-MTC/21, señala que la Actividad N° 3, es evaluar Solicitud de Cambio de Modalidad a Teletrabajo, en la cual se ha determinado el procedimiento regular y el procedimiento en caso de población vulnerable (Artículo 16.1 de la Ley de Teletrabajo), señalando lo siguiente:

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS V°B° PROVIAS DESCENTRALIZADO

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:24:13-0500

a) **PROCEDIMIENTO REGULAR:**

- La solicitud deberá ser presentada por Mesa de Partes virtual o Mesa de Partes física - PVD.
- En la solicitud se deberá indicar la modalidad del teletrabajo (parcial o total) e indicar el lugar o lugares donde realizará el teletrabajo.
- La ORH en el día de recepcionada la solicitud, requiere la opinión a el/la responsable de la unidad de organización donde labore el/la solicitante, quien deberá remitir su opinión a la ORH, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de requerida la opinión, bajo responsabilidad. De aprobarse la solicitud, define la fecha de inicio y la modalidad de teletrabajo (parcial o total). En caso de definir modalidad parcial, deberá indicar los días que asistirá a las instalaciones de PVD. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tendrá como opinión favorable, bajo los parámetros solicitados por el/la servidor/a.
- Recibida la opinión de la unidad de organización, la ORH autoriza o deniega el pedido; procediendo a comunicarlo a el/la servidor/a, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud de teletrabajo.
- Cuando es denegada la solicitud, se deberá sustentar los motivos que justifican dicha decisión. En caso no se emita respuesta dentro del plazo de Ley antes señalado, se asume que la solicitud fue aprobada.
- Las impugnaciones se regulan de acuerdo a lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

b) **PROCEDIMIENTO EN CASO DE POBLACIÓN VULNERABLE (Artículo 16.1 de la Ley)**

En el caso de población vulnerable, si bien se puede solicitar el cambio en el modo de la prestación de labores, para optar por el Teletrabajo, incluso respecto de un puesto que no se encuentre considerado como tal en el Listado de Puestos Teletrabajables; sin embargo, ello no significa que su solicitud se apruebe en automático, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones, el perfil del puesto que desempeña el/la servidor/a, las necesidades de servicio y/o necesidades organizativas; siendo aplicable el supuesto regulado en el artículo 17.2 inciso c de la Ley, que consiste en variar de manera unilateral las funciones originalmente asignadas al trabajador/a o servidor/a civil, con el fin de posibilitar que realice teletrabajo.

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 16° y 17° de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, precisa que:

Artículo 16. Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros

16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.

16.2 El reglamento establece el procedimiento para la evaluación y aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables.

Artículo 17. Teletrabajo en situaciones especiales

17.1 A efectos de la presente ley, se consideran situaciones especiales:

a) Circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que requieran que, para garantizar la continuidad de los servicios, se puedan realizar determinadas actividades bajo la modalidad de teletrabajo.

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:24:28-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

b) Cuando la declaración del estado de emergencia requiera que los servicios brindados se realicen mediante el teletrabajo.
17.2 Frente a las situaciones especiales señaladas en el numeral 16.1, los empleadores tienen la facultad de implementar las siguientes medidas, en lo que corresponda:
a) Disponer unilateralmente el cambio de la prestación laboral de la modalidad presencial a la de teletrabajo, debiendo asegurar la prestación y acceso de los servicios y bienes básicos e indispensables para el desarrollo de las funciones.
b) Comunicar al trabajador o servidor civil la decisión de cambiar el lugar de la prestación de labores a fin de implementar el teletrabajo, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello.
c) Variar de manera unilateral las funciones originalmente asignadas al trabajador o servidor civil, con el fin de posibilitar que realice teletrabajo.
d) Además de las condiciones mencionadas en el presente artículo, lo dispuesto en la presente ley se aplica a la modalidad de teletrabajo en situaciones especiales.
Concluido el supuesto que dio origen a la aplicación del teletrabajo en situaciones especiales, el teletrabajador retorna a la situación previa a la aplicación de dicha modalidad.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA PROVIAS DESCENTRALIZADO MTC

Que, de los argumentos señalados en el recurso de apelación, se absuelve los puntos d) y e), señalando lo siguiente:

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS PROVIAS DESCENTRALIZADO V°B°

- ✓ De acuerdo a lo señalado al inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona de Adulto Mayor, señala que la persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable; la Entidad no estaría trasgrediendo dicho derecho, ya que del recurso de reconsideración y apelación se adjuntó la atención médica realizada por el servidor apelante y el informe médico realizado por la Entidad, por ello, no se está afectado dicho derecho.

- ✓ El numeral 1.4 del Plan de Implementación de Teletrabajo Versión II del año 2023 de Provias Descentralizado, advierte que los ADMINISTRADORES ZONALES no se encuentran contemplados en la modalidad de teletrabajo, siendo el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrador Zonal de la Unidad Zonal de Madre de Dios, no se le aplica.

- ✓ El numeral 2.5 del Plan de Implementación de Teletrabajo Versión II del año 2023 de Provias Descentralizado, ha establecido el procedimiento para determinar aquellos puestos, actividades y funciones que puedan desempeñarse en la modalidad de teletrabajo identificadas por la Oficina de Recursos Humanos en coordinación con las Unidades de Organización; de ello se verifica que en el Anexo N° 03 Lista de puestos Teletrabajables, no se

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2023 18:24:45-0500

encuentra el puesto de Administrador de la Unidad Zonal de Madre de Dios; por lo que no le corresponde aplicarlo como puesto teletrabajable.

- ✓ El inciso b) del numeral 3.3.3. del Plan de Implementación de Teletrabajo Versión II del año 2023 de Provias Descentralizado, en la cual se aplica el procedimiento en caso de población vulnerable (Artículo 16.1 de la Ley de Teletrabajo), se advierte que de acuerdo a la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2023, presentado por el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrados Zonal de la Unidad Zonal de Madre de Dios, ha sido respondido con el Memorando N° 1716-2023-MTC/21.ORH de fecha 10 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite al servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrador de la Unidad Zonal de Madre de Dios, la respuesta de la solicitud de cambio de modalidad de trabajo, en la cual se ha declarado improcedente; cumpliendo así con los plazos y absolviendo los argumentos esbozados por el servidor.

- ✓ De acuerdo a los fundamentos del servidor apelante, en la cual refiere que se debe aplicar el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 31572, Ley de Teletrabajo, la cual determina que frente a las situaciones especiales, los empleadores tienen la facultad de implementar las medidas que corresponda y pueden variar de manera unilateral las funciones originalmente asignadas al trabajador o servidor civil, con el fin de posibilitar que realice teletrabajo; sin embargo, de dichos supuestos, se evidencia que el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo, Administrador Zonal de la Unidad Zonal de Madre de Dios, no acreditó cumplir con el numeral 7.1.2 Subcriterios y condiciones asociados al/a la servidor/a del "Plan de implementación de teletrabajo Versión I del año 2023" de Provias Descentralizado aprobado por Resolución Directoral N° 077-2023-MTC/21.

De los argumentos señalados, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo contra el Memorando N° 1965-2023-MTC/21.ORH;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 31572, Ley de

Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2023 18:25:04-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Teletrabajo, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal o) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado –PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jorge Arturo Bustamante Salcedo contra la decisión contenida en el Memorando N° 1965-2023-MTC/21.ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al impugnante Jorge Arturo Bustamante Salcedo y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
Ingeniero ALEXIS CARRANZA KAUOXS
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
Provías Descentralizado

Exp. N° E152345964
NNL/vsrm